

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-049-2019

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2019-0017 PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESA QUE SE ENCARGUE DE LA AMENIZACIÓN MUSICAL DE LA FIESTA NAVIDEÑA DE INDOTEL-2019, Y CONVOCA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO PROCESO.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Ing. Nelson José Guillén Bello**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Dr. Pascal Peña-Pérez**, Director Jurídico (Miembro); **Lcda. Betty Céspedes**, Directora Administrativa (Miembro); **Lcda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro); y la **Licda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información (Miembro), con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2019-0017** para la contratación de empresa que se encargue de la amenización musical de la fiesta navideña de **INDOTEL-2019**.

Antecedentes.-

1. El día 2 de octubre de 2019 el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución CCC-043-2019, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso por comparación de precios para la contratación de una empresa que se encargue de la amenización musical de la fiesta navideña de **INDOTEL-2019**.
2. A los fines de dar inicio a la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2019-0017**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A, fue celebrado el día 18 de octubre de 2019 a las 11:00 a.m., en el domicilio del **INDOTEL**, al cual presentó su oferta la empresa **GARCÍA LLALLACACHI SUMINISTROS, S.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentada por la Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.
4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a la propuesta presentada por el oferente participante, quedando sus resultados plasmados en el Informe Legal No. CJ-I-000032-19, emitido por la Dirección Jurídica, y en el Informe Técnico No. RH-I-000004-19, emitido por Melanie Fernández, perito designado por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha 18 de octubre de 2019, en sustitución de la perito Lourdes Hernández designada mediante Resolución núm. CCC-043-2019 de fecha 2 de octubre de 2019, debido a que se encuentra de licencia médica.
4. Una vez finalizadas las referidas evaluaciones, resultó habilitada para la apertura de su Sobre B, el único oferente, **GARCÍA LLALLACACHI SUMINISTROS S.R.L.**, celebrándose este acto el día 22 de

octubre de 2019 a las 11:00 a.m., en presencia de este Comité y la Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramirez, Abogada Notario Público para lo del Numero del Distrito Nacional., refiriéndose a todos los pormenores suscitados en el acto levantado a dichos fines.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución núm. 074-19, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2019-0017** para la contratación de una empresa que se encargue de la amenización musical de la fiesta navideña de **INDOTEL-2019**;

CONSIDERANDO: Que el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A para este proceso, fue celebrado el día 18 de octubre de 2019 en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, al cual solo se presentó una (1) oferta: **GARCIA LLALLACACHI SUMINISTROS**;

CONSIDERANDO: Que luego de recibida la oferta, se procedió a evaluarla en los aspectos legales y técnicos, generándose los informes No. CJ-I-000032-19 y RH-I-000004-19, ambos de fecha 18 de octubre de 2019:

a) Informe Legal:

“Recomendaciones:

*La evaluación legal en este proceso está basada en el examen de los documentos depositados por las empresas participantes, observando su veracidad y vigencia. En ese sentido, el Pliego de Condiciones Específicas ha establecido el criterio de evaluación bajo la modalidad “Cumple/ No Cumple”, lo cual resulta determinante para que el **INDOTEL** pueda contratar con el oferente que resulte adjudicatario, por lo que a continuación estableceremos los resultados obtenidos:*

*Luego de la presente evaluación podemos determinar que la empresa **GARCIA LLALLACACHI SUMINISTROS, S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de todos los documentos legales exigidos y los mismos se encuentran acorde a la normativa vigente, por lo que califica para formalizar la contratación con nuestra institución, en caso de que resultase adjudicataria.”.*

b) Informe técnico:

1. *“Según se muestra en los resultados de evaluación, la empresa **GARCIA LLALLACACHI SUMINISTROS, S.R.L.**, cumple con todos los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones específicas y garantiza que las agrupaciones cuenten con todo el sistema de sonido y luces necesaria para amenizar su presentación. Así mismo la disponibilidad para el viernes 13 de diciembre de 2019 de 11:00 a.m. a 6:00 p.m. Por lo cual se recomienda que la misma sea habilitada para la apertura de su sobre “B” contentivo de su oferta económica”.*

CONSIDERANDO: Que para la continuación del referido proceso, el día 22 de octubre de 2019, fue celebrado el acto de apertura de la oferta económica recibida para el referido proceso, presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, dándose a conocer el monto propuesto por el único oferente **GARCIA LLALLACACHI SUMINISTROS, S.R.L.**, por un monto de **Dos Millones Seiscientos Un Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/00 (RD\$2,601,900.00)**;

CONSIDERANDO: Que el presupuesto base por la institución en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones para este proceso, es de **Un Millón Seiscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/00 (RD\$1,600,000.00)**, quedando evidenciado que el monto propuesto en la oferta económica presentada, sobrepasa el valor referencial presupuestado por la institución, por lo que es deber de este Comité, decidir respecto de este proceso ya que no existen propuestas que cumplan con los criterios de selección establecidos;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 del Reglamento 543-12 dispone que *la Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad"*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 103 del referido Reglamento establece que *la Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia*;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios INDOTEL/CCC-CP-2019-0017;

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la *[...resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso]*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precio INDOTEL/CCC-CP-2019-0017.

VISTOS: Los actos instrumentados por la Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional, de fecha 18 y 22 de octubre de 2019.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2019-0017, para la contratación de una empresa que se encargue de la amenización musical de la fiesta navideña de INDOTEL-2019. **CONVOCAR** la celebración de un nuevo proceso por Comparación de Precios, y **DESIGNAR** como perito para la evaluación de este proceso a Melanie Fernández, quien evaluará los aspectos técnicos; y un abogado de la Dirección Jurídica para evaluar las credenciales legales de los oferentes, a los fines de emitir los informes que servirán de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de compras y Contrataciones del **INDOTEL**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente resolución al único oferente participante **GARCÍA LLALLACACHI SUMINISTROS, S.R.L.**, así como su publicación en el Portal web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de octubre del año dos mil nueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
**Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones**

Pascal Peña-Pérez
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**